

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00316-00
Auto Interlocutorio No. 1183

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, que ha formulado el señor **BRYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE** como cesionario en frente del señor **RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. La demanda se interpone en contra de RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, pero una vez analizados los hechos y pretensiones se encuentra que allí se cita al señor ANGEL ALEXANDER DÍAZ AGUIRRE como deudor, por lo que deberá adecuarse el escrito petitorio en cuanto al ejecutado.
- b. Los Certificados de tradición aportados con la demanda datan del mes de abril, por lo que se deberán aportar unos nuevos con no más de 1 mes de expedidos.
- c. Se enuncia en el acápite de anexos escrito de medidas cautelares y al examinar los documentos aportados no fue allegado.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, que ha formulado el señor **BRYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE** como cesionaria en frente del señor **RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA**. por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NATALIA MARQUEZ CEBALLOS para representar a la parte demandante dentro del presente asunto de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb53c60517cf7235fb476409aa8c0a593d96ec7694983c3fb6c14f1f2b754b24**

Documento generado en 06/09/2023 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>